

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Le informo señora Juez, que la parte actora allego memorial solicitando el retiro de la demanda el 8 de junio de 2023, pero al momento de descargar los memoriales remitidos por la parte demandante, a fin hacer el estudio de admisibilidad, no se cargo el memorial citado solo al momento de revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio se observa el mismo y se carga al expediente digital.

Medellín, 4 de julio de 2023



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Cuatro de julio dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2023 00485 00</b>
<b>Asunto</b>	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Encontrándose la demanda a estudio para admisión, se allegó memorial de la parte actora, en el que solicita el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no ha sido admitida la misma.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo que antecede y de conformidad con el artículo 92 del Código General del proceso, que dispone "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*"; se **ACCEDE** a retirar la presente demanda verbal de rendición provocada de cuentas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a entrega física de los anexos, debiéndose en todo caso por parte del Despacho dar de baja al proceso en los respectivos registros de estadística.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AUTORIZAR el retiro de la demanda ejecutiva con garantía real - hipoteca- promovida por RCI GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., en contra de TIBISAY ARAQUE HINCAPIE.

**SEGUNDO:** La demanda fue presentada por medio electrónico, por lo cual no hay lugar a ordenar la devolución de los anexos.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 107** hoy **5 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33aadad8bc2db6b543c11aafcd8977b210377a3087ad719db22dd7a1fc64991a**

Documento generado en 04/07/2023 11:56:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**